

en Bueytetes a treinta de Agosto de mil setecientos
cuarenta y Seis confirmada p.^{ra} el Sr. Rey.
D.^{no} Carlos quarto en veinte y Seis de Febre
ro del año pasado mil ochocientos tres, ha
viendo sacrificado para ello la cantidad de Dore mil r.
en q.^{ta} fue regulada el día de Valimiento, lo a fines
se acordó a S. M. p.^{ra} q.^{ta} se lea confirmada el mencionado
de Pl. Privilegio, y como para ello sean necesarias
que Noticia queda el Procurador del Taxafeta Dore.
Diego p.^{ra} días de Leticio, y además como seisc.^{ta} a ochoc.
v. p.^{ra} lo de oficina y papel debiendo suplir estas can
tidades del fondo de Propio como en iguales ocasio
nes se ha practicado: y siendo preciso p.^{ra} ello con arreglo
a la ley de oficinas y papel de Indias de la Real C.^{ta}
de Madrid, y tener presente la oportuna licencia del Sr.
Intend.^{te} Jefe de la Prov.^{ta} de la Real C.^{ta} Director del Propio
debian de acordar y acordaron, q.^{ta} quedando Testimonio a
continuación de este Acuerdo, se mencionada Certificación
con ella orig. y uno de este Acuerdo se represente a dho. Sr.
Intend.^{te} a fin de q.^{ta} faculte a esta Corporac.^{ta} p.^{ra} q.^{ta} gane del
fondo de sus Propios lo q.^{ta} se necesite para lograr la con
firmac.^{ta} del mencionado privilegio de poder nombrar dos
Cinco de Augustant.^{ta}, cinco del rúm.^{ta}, y otros oficio, y no
hallándose Autoridad Su S.^{ta} p.^{ra} ello, lo debe a dho. Sr. Direc
tor en consecuencia de mencionada Licencia. Y p.^{ra} este a
decretaron y firmaron sus mercedes de que doy fe =

Diego Latorre
de Guetara

Juan Antonio
de Guetara

Juan de la Cruz
Sarragat

